

CONTRATO NÚM. LXIII/CESOP/068/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CÁMARA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO “EL CENTRO DE ESTUDIOS” Y POR LA OTRA PARTE, WISE INTERACTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA SOLEDAD RIVERA BERRUETO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA CÁMARA”:

- I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 01 de marzo del 2012, se autorizó a “EL CENTRO DE ESTUDIOS”, para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS” aprobados por ese Comité el 17 de febrero del 2009.
- I.3) Que los recursos económicos que “LA CÁMARA” aporte a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” serán con cargo al techo presupuestal de “EL CENTRO DE ESTUDIOS”.
- I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, Código Postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- II.1) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas y que acredita con la Escritura Pública con Libro número quinientos veintidós; Instrumento número Treinta mil quinientos noventa y seis, del dieciséis de octubre del año dos mil siete, ante la fe del Notario Público Pedro Cortina Latapi, titular de la Notaría número doscientos veintiséis del Distrito Federal.
- II.2) Que en este acto se presenta C. María Soledad Rivera Berrueto en su carácter de Administrador Único de Wise Interactions, S.A. de C.V., como acredita con la Escritura con Libro número mil treinta y ocho de fecha dos de diciembre del 2014 ante la fe del Notario Público Miguel Ángel Beltrán Lara Titular de la Notaría 169 del Distrito Federal inscrita en el Registro Público de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

1

Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil 135206; quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

- II:3) Que el Registro Federal de Contribuyentes de citada Sociedad es: WIN890919F72.
- II.4) Que señala su domicilio fiscal para los fines de este contrato, el ubicado en San Luis Potosí 199 Piso 10. Roma Norte 06700 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II.5) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere “LA CÁMARA”, ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este instrumento y que para su cumplimiento y ejecución con los conocimientos, experiencia y capacidad para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.6) Con el propósito de que “LA CÁMARA” dé cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, otorga el consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter confidencial, se difunda total o parcialmente.

Con base en lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este Contrato y manifiestan su libre consentimiento en obligarse conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “LA CÁMARA”, a través de “EL CENTRO DE ESTUDIOS”, encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste se obliga a prestar sus servicios en la realización de una encuesta telefónica nacional denominada “Migración” para el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en los siguientes términos:

- a) **Cuestionario.** El cuestionario será entregado por el CESOP. Wise Interactions, en caso de que así se convenga, podrá elaborar el cuestionario siguiendo rigurosas estrategias de diseño para obtener resultados precisos y útiles para la toma de decisiones, y deberá ser aprobado por el CESOP previo al levantamiento. El cuestionario constará de una batería de preguntas, equivalente a una duración promedio por entrevista de 8 a 12 minutos. Si el estudio ocasionalmente requiere de una encuesta de mayor duración, la entrevista no podrá exceder de 15 minutos promedio.
- b) **Levantamiento.** La encuesta se llevara a cabo a través de 1000 entrevistas. Wise Interactions se encargará de la elaboración de la muestra. Las entrevistas de cada encuesta serán distribuidas a nivel nacional, respetando la proporcionalidad estatal y la distribución poblacional por género y edad. Esto con el afán de no sobre-representar ni subrepresentar a ninguna parte del territorio, ni a ningún grupo social; a menos que se acuerde lo contrario, como podría ser el caso de encuestas a sectores específicos. El nivel de confianza de la muestra es de 95% con un margen de error que dependerá de la muestra definida.
- c) **Reportes / Entregables.**

En cuanto a la base de datos de resultados, Wise Interactions se encargará de la codificación de respuestas de preguntas abiertas (en caso de existir) y de la entrega en formato SPSS para que

el CESOP pueda reutilizar los datos en caso de requerirlo. Se entregará en medios digitales, por correo electrónico.

En el caso que el CESOP así lo determine, Wise Interactions se hará cargo del procesamiento de los datos resultantes de la encuesta y entregará un reporte ejecutivo que incluirá frecuencias de las respuestas, tablas de contingencia y gráficas de datos relevantes, y cuando sea pertinente análisis por género, edad, ocupación o nivel de escolaridad, así como notas aclaratorias y recomendaciones estratégicas que puedan ser de utilidad.

Wise Interactions podrá entregar el 100 % de grabaciones en caso de que el CESOP así lo requiera. La base de datos de resultados y el reporte se entregarán vía correo electrónico y en medios magnéticos. Las grabaciones en caso de ser requeridas se entregarán en medios magnéticos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será pagado, en una sola exhibición \$ 115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por trabajos recibidos a entera satisfacción de "LA CÁMARA" relacionados con servicios objeto los del presente contrato especificados en la primer cláusula del mismo y que deberá cumplir con la especificaciones y calidad establecidas.

Los pagos procedentes habrán de cubrirse con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", dentro de los diez día hábiles posteriores a la recepción del comprobante fiscal digital (CFDI), en la Dirección General de Finanzas.

El documento fiscal a que se refiere la presente cláusula, deberá reunir los requisitos legales y contar con el visto bueno del Titular de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será del 1 de noviembre al 15 de diciembre del 2016.

QUINTA.- GARANTÍA.- De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto quinto de los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS", del Acuerdo del Comité de Administración, celebrado el 17 de febrero de 2009, se exime a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar fianza alguna para el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Salvo al impuesto al valor agregado, las demás contribuciones que se generan con motivo del presente contrato, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA CÁMARA" por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", recibirá de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios objeto del presente contrato.

OCTAVA.- TÉRMINOS DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El cuestionario para la realización de cada encuesta será proporcionado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exclusivamente por el "CENTRO DE ESTUDIOS" a través del Director General mediante el correo electrónico institucional, de la misma manera los productos objeto de este contrato serán remitidos bajo este esquema, a menos que el Director General del Centro de Estudios lo determine e informe oficialmente de otra forma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LA CÁMARA” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) En el momento en el que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ceda o transmita, total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin aprobación expresa o por escrito de “LA CÁMARA”
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
- c) En general, por el incumplimiento de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, “LA CÁMARA” podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien aplicar la Pena Convencional, además de declarar su Rescisión Administrativa.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Una vez agotado el plazo para la aplicación de la Pena Convencional, “LA CÁMARA” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” el incumplimiento en que éste hubiera incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, “LA CÁMARA” resolverá lo que procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que “LA CÁMARA” sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, sin que ello implique su terminación definitiva.

VIGÉSIMA.-PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que “LA CÁMARA” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, previa notificación que haga a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con 15 (Quince) días naturales de anticipación; sin responsabilidad para “LA CÁMARA”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Durante la vigencia de este instrumento “LA CÁMARA”, de acuerdo a sus necesidades y por causas no imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá modificar el presente contrato, siempre que se encuentre plenamente justificado, no exceda el 20% del monto total del contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan en que “LA CÁMARA” podrá aplicar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por atraso en el cumplimiento total o parcial las obligaciones derivadas de este Contrato, una Pena Convencional de 6(seis) al millar máximo del contrato por cada día natural de mora hasta por un plazo máximo de 20 días, transcurrido este plazo, se iniciarán los trámites para rescindir administrativamente el presente Instrumento. Está sanción será



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

recuperada por "LA CÁMARA", a través de cheque certificado o de caja o nota crédito que deberá contar con todos los requisitos fiscales.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que le pudiera corresponderle por cualquier otro motivo.

Leído que fue por las partes que en él intervienen quienes sabedoras de su contenido y alcance legal, firman al margen y calce el presente Contrato en todas sus fojas por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

POR "LA CÁMARA"

LIC. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
Director General del Centro de Estudios
Sociales y de Opinión Pública

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LA C. MARÍA SOLEDAD RIVERA BERRUETO
Administrador Único de Wise Interactions,
S.A. de C.V.



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA</p> 	NOMBRE DEL ÁREA:	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
	NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Contrato NÚM. LXIII/CESOP/068/2016
	CONFIDENCIAL	
	PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES	1.- Se testan 15 caracteres del código de la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar del Administrador Únicode Wise Interactions S.A. de C.V., en el sexto renglón del inciso II.2) del capítulo de declaraciones (foja 2).
	FUNDAMENTO LEGAL	Fracción XLI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción III; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA	Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Director General
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.		
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FECHA EN QUE EL ÓRGANO RECTOR CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	Acuerdo ORD/OR/16/03/2017.10, emitido por el Órgano Rector en su Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017